**PROYECTO DE ORDENANZA**

**Visto**:

La sanción de la Ley N° 27.520 el 20 de noviembre del 2019, Ley de presupuestos mínimos de adaptación y mitigación al cambio climático global, por la cual se establecen los presupuestos mínimos en todo el territorio nacional en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional.

**Considerando**:

Que la presente ley rige en todo el territorio de la Nación, sus disposiciones son de orden público y se utilizan para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia;

Que el Cambio Climático global es una de las mayores amenazas que enfrenta el futuro de la humanidad. A pesar de las últimas cumbres ambientales, la Tierra se sigue recalentando y va camino al punto límite de no retorno que derivaría en una catástrofe irreparable para la vida en el planeta;

Que resulta fundamental trabajar un plan que enfrente el Cambio Climático, controlar las emisiones de gases de efecto invernadero, promover tecnologías que no perjudiquen el clima, adaptar los territorios y sensibilizar a los ciudadanos para la cooperación en una conciencia colectiva para enfrentar este tema. Hay que promover un cambio cultural profundo que permita transformar los hábitos de consumo y replantear las necesidades básicas que aseguren vivir con dignidad y en armonía con la naturaleza;

Que en 2015, en el marco del Acuerdo de París, los Estados asumieron el compromiso de formular y actualizar regularmente programas nacionales tendientes a mitigar el cambio climático y facilitar la adaptación a sus efectos mediante las Contribuciones Determinadas a nivel Nacional. Éstas son acciones que todos los Estados Parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático deben llevar a cabo para intensificar sus esfuerzos contra el cambio climático, ya sea para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero o para adaptarse a los impactos producidos por ese fenómeno. Por todo ello, en 2016, mediante Ley N° 27.270, B.O 19/09/16, el Congreso Nacional aprobó el Acuerdo de París bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

Que los impactos asociados al calentamiento global en Argentina son significativos: la variabilidad de las lluvias y sus resultados reflejados en las inundaciones, la expansión de la frontera agropecuaria, la reducción de los glaciares y la deforestación, entre otros;

Que los objetivos de esta Ley son establecer las estrategias, medidas, políticas e instrumentos relativos al estudio del impacto, la vulnerabilidad y las actividades de adaptación al Cambio Climático Global que puedan garantizar el comportamiento humano y de los ecosistemas. Asimismo, asistir y promover el desarrollo de estrategias de mitigación y reducción de gases de efecto invernadero en el país. Por último busca reducir la vulnerabilidad humana y de los sistemas naturales ante el Cambio Climático Global, protegerlos de sus efectos adversos y aprovechar sus beneficios;

Que comprometerse contra el Cambio Climático es un grito a la conciencia solidaria para que la humanidad entera se movilice en favor de la vida y la naturaleza. Es también una denuncia feroz al modelo civilizatorio que busca sólo rentas y que convierte a la naturaleza en un mero objeto de mercantilización. Es una causa fundamental para la Argentina, para el ser humano y la Naturaleza. Es irresponsable darle la espalda a un tema que pone en juego la salud, la vida y el futuro de comunidades enteras;

Que el compromiso para llevar a cabo la coordinación e impulso de políticas públicas locales de lucha contra el cambio climático en las ciudades y pueblos de la Argentina, resulta fundamental para reafirmar a nivel local el objetivo de la presente ley: establecer los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global en todo el territorio nacional;

Que es primordial la elaboración y coordinación de un “Plan Municipal de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático”, el cual será elaborado por el Poder Ejecutivo Municipal a través de los organismos que correspondan;

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante de ……….., en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente

**ORDENANZA**

**Artículo 1°**: Adhiérase la Municipalidad de …………., a la Ley Nacional N° 27.520, Ley de presupuestos mínimos de adaptación y mitigación al cambio climático global, por la cual se establecen los presupuestos mínimos en todo el territorio nacional en los términos del artículo 41° de la Constitución Nacional.

**Artículo 2°**: Créase un “Plan Municipal de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático” que establezca estrategias, medidas, políticas, e instrumentos desarrollados para dar cumplimiento al objeto de la presente ley, el cual será elaborado y coordinado por el Poder Ejecutivo Municipal a través de los organismos que correspondan.

**Artículo 3°**:Créase un Consejo Asesor de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático para dar cumplimiento al Plan Municipal, de carácter consultivo y permanente, cuya función es la de asistir y asesorar al Poder Ejecutivo en la elaboración de políticas públicas locales.

El Consejo Asesor será integrado por:

a. Profesionales académicos locales especialistas en Cambio Climático.

b. Representantes de organizaciones ambientales, sindicatos, universidades, entidades académicas y empresariales, y centros de investigación públicos y privados con trayectoria en la materia.

c. Representantes de partidos políticos con representación legislativa.

Los integrantes del Consejo no podrán percibir retribución o emolumento alguno por integrar este órgano.

**Artículo 4°**: Las recomendaciones o propuestas emanadas del Consejo Asesor son de carácter consultivo y consideración obligatoria por el Ejecutivo Municipal, que deberá explicitar de qué manera las ha tomado en cuenta y, en su caso, las razones por las cuales las desestima.

**Artículo 5°**: Las dependencias que componen el Poder Ejecutivo Municipal deben aportar toda información y datos existentes y disponibles, requeridos por la Consejo Asesor de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo 6°**: Participación. Se deberá promover procesos de participación entre todos los involucrados y actores interesados que conduzcan a la definición de las mejores acciones de adaptación y mitigación al Cambio Climático, como ser:

a) Facilitar y proporcionar de forma continua, asistencia a todos aquellos actores interesados, públicos y privados, para evaluar los impactos del Cambio Climático, facilitando los conocimientos, los elementos, las herramientas y los métodos de evaluación disponibles.

b) Promocionar la búsqueda de soluciones de forma conjunta y la planificación participativa.

c) Fomentar la sensibilización pública.

d) Aumentar las capacidades individuales, comunales y sectoriales.

e) Constituir un proceso participativo de evaluación de la viabilidad de las opciones y medidas identificadas para integrarlas en la gestión de los distintos sectores y sistemas.

**Artículo 7°**: Informe Anual. El Poder Ejecutivo Municipal, incorporará al informe anual la situación ambiental, elaborando un análisis y evaluación de las medidas implementadas.

**Artículo 8°**: Presupuesto. El Presupuesto de la Administración Pública Municipal de cada año incorporará el crédito presupuestario necesario para el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo 9°**: Comuníquese, publíquese y archívese.